

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Víctor Rubén Duque Zuluaga
DEMANDADO	Municipio de El Santuario”
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00106 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 306

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la acá instaurada y, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Deberán redactarse las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad exigidas por el numeral 4 del artículo 82 del C G P, luego de avistarse que las aspiradas, no distinguen entre las declarativas y de condena. En igual sentido, indicará una cifra para cada condena que se solicita, toda vez que así el demandado puede hacer un pronunciamiento expreso sobre las mismas a la hora de contestar la demanda, al tiempo que el juzgado podrá corroborar la cuantía del proceso.
2. Adicionará el acápite de cuantía señalando detalladamente una cifra que comprenda las pretensiones. (numeral 10 del artículo 25 del C P T)
3. Adicionará un hecho de la demanda indicando cuál era el salario del demandante por cada año, desde el momento del reintegro al cargo hasta la fecha, además de indicar cuál fue el valor del reajuste del salario que omitió pagar el demandado durante tal lapso.
4. Adicionará un hecho de la demanda, detallando, conforme lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C P T, cuál es la razón por la cual el demandante reclama el

reconocimiento y pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), luego de abstenerse de brindar información que sustente tan especial aspiración económica.

5. Indicará la dirección física y electrónica del demandante, la cual deberá ser diferente a la del abogado que lo representa. (numerales 3 y 4 del artículo 25 del C P T)

6. Aportará poder cumpliendo las exigencias establecidas por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, específicamente, indicando el correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora que se encuentre registrado en el SIRNA.

7. Allegará la reclamación administrativa presentada ante el demandado por los derechos que reclama, específicamente, sobre el pago de incrementos salariales, cesantías, prima de servicios, aportes al sistema integral de seguridad social (pensión y riesgos laborales), ya que los reclamos escritos allegados, no dan cuenta de todos los haberes laborales que se reclaman en este asunto, sino únicamente de intereses a las cesantías y aportes a salud. (Artículo 6 del C P T)

8. Adicionará un hecho de la demanda, indicando en cuál fondo de cesantía le consignan las mismas al actor y desde cuándo, allegando certificación al respecto.

9. Allegará los folios 10 y 11 de manera legible, ya que los aportados carecen de tal cualidad.

10. Allegará copia completa y legible de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 9 de mayo de 2002 y 17 de julio de 2002, respectivamente, dictadas dentro del proceso radicado 05 697 31 05 001 2001 00095 00

11. Indicará el NIT correcto del demandado municipio de El Santuario, ya que el suministrado (891480034-1) corresponde al Santuario Risaralda.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia,

la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

**NOTIFÍQUESE**



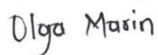
**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 58 hoy a las 8:00  
a. m.*

*El Santuario 5 de AGOSTO del año  
2021*



**OLGA LUZ MARIN MESA**

*Secretaria*